



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A. MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
--

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	13 de marzo de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	10:22 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:45 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																						
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	3	0	0	0	0	6	0	0

DEMANDANTE	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
APODERADO	Lina María Rivera López (sustituta)
CÉDULA	1.135.787.777
TARJETA PROFESIONAL	335.825 del C.S. de la J
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

DEMANDADO	JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
APODERADO	Jhon Jairo Peña Ocampo
CÉDULA	No 93.407.500
T.P. No.	121.659 del C.S. de la J.
Correo electrónico	jhonja19abo@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO:

(i) Se reconoció personería adjetiva al profesional del derecho Jhon Jairo Peña Ocampo portador de la T.P. No. 121.659 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación del demandado Jairo Alberto Cardona Bonilla en los términos y bajo las condiciones del memorial allegado. Indice.00021.SAMAI

(ii) Se reconoció personería adjetiva a la profesional del derecho Lina María Rivera López portadora de la T.P. No. 335.825 expedida por el C.S. de la J. para que actúe en representación del accionante NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los términos y bajo las condiciones del memorial de sustitución suscrito por el apoderado principal que reposa en Indice.00028.SAMAI

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.
Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS**SI****NO****X****7. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos **relevantes** que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas

7.1. Que mediante certificación del 28 de diciembre de 2022 la Dirección de prestaciones económicas del FOMAG, se indicó que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizó pago por concepto de SANCION POR MORA a la docente Rosa Victoria Méndez Cuellar por el pago tardío de la Cesantía parcial quedando a disposición a partir del 06/01/2021 por valor de \$21.074.618 a través del BBVA Colombia S.A.

7.2. Que mediante formato de solicitud de cesantías parcial del 12 de septiembre de 2018 la docente Rosa Victoria Méndez Cuellar solicitó el retiro parcial de cesantías ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

7.3. Que mediante resolución No 3754 del 26 de junio de 2019 el Secretario de Educación y Cultura – Oficina Prestaciones Sociales Magisterio – Gobernación del Tolima - reconoció a la docente Rosa Victoria Méndez Cuellar la suma de \$97.149.968 por liquidación parcial de cesantías.

7.4. Que mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2019 la señora Rosa Victoria Méndez Cuellar a través de apoderado presentó reclamación administrativa solicitando el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006 y ley 244 de 1995.

7.5. Que mediante auto del 11 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué se aprobó la conciliación extrajudicial celebrada entre la docente Rosa Victoria Méndez Cuellar y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima ante la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos, consistente en el pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías dentro de los términos establecidos de conformidad con la ley 244 de 1995 y 1071 de 2006.

7.6. Que mediante certificación expedida por la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima se indicó que revisada la historia laboral del Dr. Jairo Alberto Cardona Bonilla se comprobó que prestó sus servicios en la Gobernación del Tolima **desde el 01/01/2016 al 31/12/2019** como Secretario de Despacho.

7.7. Que mediante decreto No 0697 del 15 de noviembre de 2007 se adoptó el Manual de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta Global de Personal de la Gobernación del Departamento del Tolima, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Secretario de Despacho. Código:020. Grado.04. Dependencia: Secretaria de Educación y Cultura y mediante decreto No 0915 del 2 de mayo de 2013 se modifica y adiciona el decreto No 0697 del 15 de noviembre de 2007.

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el ex funcionario JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA en su condición de Secretario de Educación del Departamento del Tolima para la época de los hechos, es patrimonialmente responsable a título de dolo o culpa grave, por el presunto detrimento económico sufrido por la entidad actora Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG –que tuvo que asumir el pago de una conciliación extrajudicial como consecuencia de la mora en el pago de las cesantías reconocidas a favor de la docente Rosa Victoria Méndez Cuellar, esto es por haber transcurrido más de 70 días desde la fecha de la solicitud – 12 de septiembre de 2018- hasta la fecha que se hizo efectivo el pago – 30 de julio de 2019. según lo que se pruebe en el proceso.

Decisión que se notifica en estrados.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: Dado que no se exigió como presupuesto para admitir la demanda por ser facultativa en el medio de control de repetición a voces del artículo 93 de la ley 2220 de 2022, se pregunta a las partes si existe animo conciliatorio.

Las partes manifiestan que no existe ánimo conciliatorio.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

8. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

11.1. PARTE DEMANDANTE

Documental: La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda.

Solicita igualmente que se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, con el fin que se remita el manual de funciones específicas y hoja de vida del señor Jairo Alberto Cardona Bonilla como secretario de Educación departamental para la época de los hechos. Y a la Fiduprevisora con el fin que remita comprobante de egreso o giro de la sanción mora pagada al docente y paz y salvo del beneficiario, por cuanto no han sido entregados por la entidad fiduciaria.

(se allega escrito de petición de los documentos)

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Con respecto a la solicitud de oficiar, se accederá a lo solicitado, por ser pertinente y conducente y se dispone que por **Secretaría se requiera:**

AI DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, para que, dé respuesta, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remitiendo el manual de funciones específicas y hoja de vida del señor Jairo Alberto Cardona Bonilla como secretario de Educación departamental para la época de los hechos, esto es 2018 y 2019.

Y a la **FIDUPREVISORA s.a.**, para que den respuesta, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remitiendo comprobante de egreso o giro de la sanción mora pagada al docente Rosa Victoria Méndez Cuellar, así como paz y salvo del beneficiario, conforme al derecho de petición que se acompaña al escrito de demanda.

11.2. PARTE ACCIONADA

Documental: La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación demanda.

De igual forma solicita se entregue el expediente de los antecedentes administrativos originados en la solicitud de retiro parcial de cesantías de Rosa Victoria Méndez Cuellar.

También que se oficie para efectos que se allegue respuesta la solicitud elevada por el demandado el 9 de agosto de 2023 radicado **TOL2023ER022326 del 9 de agosto de 2023** ante la Secretaría de Educación Departamental del Tolima, a saber:

- ✓ Certificación conforme al libro radicado o control de correspondencia o equivalente del despacho del secretario y el que se lleva en la unidad/dependencia/grupo u oficina- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sobre la fechas en qué se radicó proyecto de acto administrativo para la firma del secretario en el año 2019, en relación con la petición elevada por Rosa Victoria Méndez Cuellar bajo el radicado CES—651029 del 12 de octubre de 2018, y cuándo fue firmado, y la fecha en que fue entregado al funcionario responsable.
- ✓ Certificación mediante la cual se describa el paso a paso que tiene el trámite específico de reconocimiento y pago parcial y definitivo de cesantías de los docentes vinculados al departamento, e indicando con precisión (nombres y apellidos, cargo, e mail asignado y dependencia) las dependencias, entidades y funcionarios que intervienen para su expedición y pago, y en especial entre 12 de octubre de 2018 y el 26 de junio de 2019. Y expedir si es el caso los actos administrativos y/o manuales que ilustren el trámite. En especial el procedimiento surtido en este proceso por las circunstancias especiales que se evidencian.
- ✓ Certificar y expedir copia del manual de funciones y de competencia laborales vigentes al 2018 y 2019 de los empleos de SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA Y PROFESIONAL encargado del Fondo de Prestaciones del Magisterio.
- ✓ Certificar quién ocupó el cargo/empelo de profesional universitario Fondo de Prestaciones del magisterio entre el 12 de octubre de 2018 y el 26 de junio de 2019
- ✓ Certificar si para el año 2019, el señor ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS estuvo vinculado a la Secretaría y en caso afirmativo expedir copia de los actos administrativos por los cuales se le vincula y sus funciones.
- ✓ Expedir copia auténtica de todos los antecedentes administrativos bajo el radicado 2018-CES651029 y que originó la resolución 3754 del 26 de junio de 2019 hasta la verificación del pago.

Así mismo que se oficie para efectos que se allegue la solicitud elevada por el demandado el **9 de agosto de 2023 radicado 11097** ante la Secretaria Administrativa Departamental del Tolima, tendiente a:

- ✓ Certificar y expedir copia del manual de funciones y de competencia laborales vigente 2018 y 2019 de los empleos de Secretario de Educación y Cultura del Tolima y Profesional en cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio.
- ✓ Certificar quién ocupó el cargo/empleo de Profesional Universitario Fondo de Prestaciones del Magisterio entre el 12 de octubre de 2018 y el 26 de junio de 2019, con los datos de identificación e individualización correspondiente.

Testimonial: Solicita la parte accionada se decrete la práctica del testimonio de los siguientes ciudadanos:

Profesional del Fondo Prestacional del Magisterio Dr. ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS.

Objeto: Con el fin que declare sobre los tramites surtidos con la solicitud radicada por la demandante, y conductas de los ex secretarios de educación y cultura y demás hechos del llamamiento en garantía y en la demanda, sin olvidar que es quien firma conjuntamente la resolución objeto de esta litis.

Y del servidor público GILDARDO SILVA VELÁSQUEZ

Objeto: con el fin que declare sobre los tramites surtidos por parte del grupo de prestaciones sociales del magisterio diligencia, instrucciones dadas por el ex secretario Jairo Alberto Cardona Bonilla y las circunstancias relacionadas con la solicitud radicada por la aquí demandante, y conductas del ex Secretario de Educación y Cultura y demás hechos del llamamiento en garantía y en la demanda, por cuanto es la persona que recibe y entrega ante el despacho los actos administrativos para la firma del Secretario.

DECISIÓN

- **Sobre la prueba documental:**

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en el escrito de contestación los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Respecto a los oficios se accederá a lo solicitado, por ser pertinente y conducente, **ordenando oficiar por Secretaría** al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura con el fin que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, den respuesta, con destino a las presentes diligencias, a las solicitudes elevadas por el accionado mediante los siguientes radicados (i) **TOL2023ER022326 del 9 de agosto de 2023** y (ii) Solicitud del **9 de agosto de 2023 radicado 11097** que fuera elevada ante Secretaria Administrativa Departamental del Tolima.

No se oficiará para que se alleguen “los antecedentes administrativos bajo el radicado 2018-CES651029 y que originó la resolución 3754 del 26 de junio de 2019 hasta la verificación del pago”. Este acápite de la prueba por oficios se NIEGA por innecesaria toda vez que ya reposa en el cartulario los antecedentes administrativos bajo el radicado 2018-CES651029 y que originó la resolución 3754 del 26 de junio de 2019 hasta la verificación del pago que fueron aportados y vistos a indice00021.SAMAI

- **sobre la prueba testimonial**

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho **DECRETA** la prueba testimonial de los señores: (i) Ismael Enrique Barrera Castellanos y (ii) Gildardo Silva Velásquez.

Será carga de la parte accionada hacer comparecer a los declarantes (de forma presencial o virtual) en la fecha que se señale al finalizar la presente audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

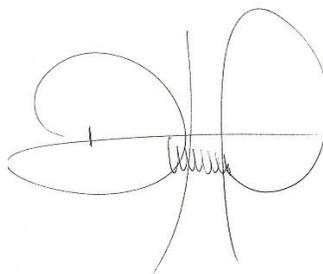
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará una vez se allegue la documental y sea puesta en conocimiento de las partes.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez